



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

20 de febrero de 2024

DEMANDANTE: ALBA NELLY HERNANDEZ CHAPID

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

RADICADO: 110013105026-20240000100

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la señora **ALBA NELLY HERNANDEZ CHAPID**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLFONDOS S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **MARIA ALEJANDRA BACCA CHAVES** como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **MARIA ALEJANDRA BACCA CHAVES** portadora de la **T.P. No. 300.822** del C.S. de la J., como apoderada principal, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **ALBA NELLY HERNANDEZ CHAPID** contra la **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 21 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado SIUG No. 004

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05be14920c56cbd51d52a50bc826e0e644391525c07fbbb7d1bdeb5813ef034c**

Documento generado en 21/02/2024 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

20 de febrero de 2024

DEMANDANTE: BEIMAN AUGUSTO PINILLA CASTAÑEDA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

RADICADO : 110013105026-**20240000600**

ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **BEIMAN AUGUSTO PINILLA CASTAÑEDA** presenta PROCESO ORDINARIO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. El hecho 11 contiene varias situaciones fácticas. Corrija.

En los hechos de la demanda debe ser narrado un hecho o situación en cada numeral, y deben referirse puntualmente a las situaciones fácticas que sirvan de fundamento a las pretensiones, en forma clara, sin incluir puntos de vista ni interpretaciones jurídicas de las normas que se presumen contrariadas, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos.

2. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada a la dirección de notificación electrónica que registra en los certificados de existencia y representación legal. **Corrija** conforme el numeral sexto de la ley 2213 de 2022.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:



- Aportar el número de teléfono de la parte demandante y su apoderado, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 y 26 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHE** portador de la **T.P. No. 170.848** del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

CUARTO. Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma **SIUGJ** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES


JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
<u>Hoy 21 de febrero de 2024</u>
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado SIUG No. 004
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f069fab3cd5b883f8b03e78badb4f8deb83070b72410b294d4a22fa1a61541d**

Documento generado en 21/02/2024 08:47:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

20 de febrero de 2024

DEMANDANTE: LUIS MANUEL CAUSIL CASTRO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RADICADO: 110013105026-20230200800

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el señor **LUIS MANUEL CAUSIL CASTRO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del doctor **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** como su apoderado judicial.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte demandante, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** portador de la **T.P. No. 141.941** del C.S. de la J., como apoderado principal, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **LUIS MANUEL CAUSIL CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, en los términos del artículo 8º de la



2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Doctor JAIME DUSSAN en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **PORVENIR S.A..**, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 21 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado SIUG No. **004**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6393a01fd293cdf3185b72428f9e02cbdbc363507df577d661da8b27613d483e**

Documento generado en 21/02/2024 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

20 de febrero de 2024

DEMANDANTE: RAMÓN PÉREZ MENDOZA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RADICADO: 110013105026-20230200600

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la señora **RAMÓN PÉREZ MENDOZA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** portadora de la **T.P. No. 338.886** del C.S. de la J., como apoderada principal, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **RAMÓN PÉREZ MENDOZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, y **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Doctor JAIME DUSSAN en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.



CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFIQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** personalmente este auto a la demandada **PORVENIR S.A..**, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES


<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>Hoy 21 de febrero de 2024</u></p>
<p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado SIUG No. <u>004</u></p>
<p>CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA Secretario</p>

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2af50addcadf910c837ef49615c45d9ea91a0092902ac2f4e3e414a12c10a0**
Documento generado en 21/02/2024 08:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 026 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

20 de febrero de 2024

DEMANDANTE: ALEXANDER CASTRO GARZÓN

DEMANDADO: SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.

RADICADO: 110013105026-20240000300

ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el señor **ALEXANDER CASTRO GARZÓN**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**, libelo que es presentado por intermedio del doctor **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ** como su apoderado judicial.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte demandante, ello a efectos de lograr las notificaciones a que haya lugar.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ** portador de la **T.P. No. 203.920** del C.S. de la J., como apoderado principal, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **ALEXANDER CASTRO GARZÓN** contra **SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada **SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de **diez (10)** días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes al envío del mensaje.



CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **cinco (5)** días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 21 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado SIUG No. **004**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e3455e68fe1234d8f973f1be09b5a8a868dbc376fd629c1d61d8e0cc1e1635**
Documento generado en 21/02/2024 08:47:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>